231
Sept. 19, 1957

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

SAN JUAN, P. R., 22 DE JULIO DE 1912.

BOLETÍN
ADMINISTRATIVO
No. 46

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE SANIDAD No. 4.- BASURAS E INMUNDICIAS; SU REGLAMENTACIÓN; PROMULGADO.

EL SIGUIENTE REGLAMENTO, APROBADO POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN 12 DE ENERO DE 1911, ENMENDADO POR LA JUNTA INSULAR DE SANIDAD, Y APROBADA LA ENMIENDA POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN 18 DE JULIO DE 1912, QUEDA POR LA PRESENTE PROMULGADO PARA CONOCIMIENTO Y GOBIERNO DE TODAS LAS PERSONAS A QUIENES INTERESE:

"REGLAMENTO SOBRE BASURAS E INMUNDICIAS.

"ARTÍCULO 1.- EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA SE CONSERVARÁN LAS CALLES, PATIOS Y ESPACIOS EN DONDE NO HAYA CONSTRUCCIÓN ALGUNA, LIBRES DE TODA CLASE DE BASURAS E INMUNDICIAS.

"ART. 2.- CADA MUNICIPIO PROVEERÁ UN SITIO CONVENIENTE A UNA DISTANCIA DE 200 METROS, A LO MENOS, FUERA DE LOS LÍMITES DE SU ZONA URBANA, PARA LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL DE LOS HORNOS NECESARIOS PARA LA INCINERACIÓN DE SUS BASURAS.

"MIENTRAS SE CONSTRUYEN DICHOS HORNOS, LAS BASURAS SERÁN ARROJADAS EN UN SITIO APROPIADO SUMINISTRADO POR EL MUNICIPIO A UNA DISTANCIA DE UN KILÓMETRO, POR LO MENOS, FUERA DE LOS LÍMITES DE SU ZONA URBANA, Y A IGUAL DISTANCIA DE CUALQUIER RÍO, ARROYO, POZO O MANANTIAL; DISPONIÉNDOSE, QUE EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN QUE FUERE IMPOSIBLE DESIGNAR UN SITIO SITUADO DE ESTE MODO, EL DIRECTOR DE SANIDAD PODRÁ DESIGNAR PROVISIONALMENTE CUALQUIER OTRO LUGAR CON ARREGLO A LAS NECESIDADES SANITARIAS DE LA LOCALIDAD.

"ART. 3.- LAS BASURAS E INMUNDICIAS SERÁN RECOGIDAS POR EL DUEÑO U

OCUPANTE DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN O HAYAN SIDO ACUMULADAS, O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE SEA RESPONSABLE DE ELLO, Y DEPOSITADAS EN RECIPIENTES METÁLICOS DE FORMA CILÍNDRICA CON TAPA DE METAL. ESTOS RECIPIENTES SERÁN COLOCADOS EN LA CALLE, CERCA DE LA ACERA, SI LA HUBIERE, MAS NO SOBRE ELLA, POR EL DUEÑO U OCUPANTE, DESPUÉS DE LAS DIEZ DE LA NOCHE, DEBIENDO SER RETIRADOS DE ESE SITIO ANTES DE LAS OCHO DE LA MAÑANA.

"ART. 4.- DONDE NO HAYA ALCANTARILLAS, CLOACAS U OTROS MEDIOS APROPIADOS DE DESAGUE, LAS AGUAS INMUNDAS SE RECOGERÁN DE IGUAL MANERA POR EL DUEÑO, OCUPANTE O PERSONA RESPONSABLE, EN RECIPIENTES METÁLICOS CON TAPA DE METAL, QUE SE COLOCARÁN EN LA CALLE, EN LA FORMA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

"ART. 5.- QUEDA PROHIBIDO ACUMULAR O AMONTONAR BASURAS E INMUNDICIAS EN LAS CASAS, HABITACIONES, PATIOS, PREDIOS URBANOS O ESPACIOS DE TERRENO EN DONDE NO HAYA CONSTRUCCIÓN ALGUNA, DENTRO DE CUALQUIER MUNICIPIO DE LA ISLA, A MENOS QUE SEA CON EL FIN DE QUEMARLAS INMEDIATAMENTE.

"ART. 6.- LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA SERÁN RESPONSABLES EN LO QUE RESPECTA A HACER CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUYA RESPONSABILIDAD SE HARÁ EFECTIVA ANTE UNA CORTE DE JURISDICCIÓN COMPETENTE."

PROMULGADO ASÍ, Y HABIÉNDOSE PUBLICADO LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 2 EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN GENERAL EN LA ISLA, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY No. 81, APROBADA EN 14 DE MARZO DE 1912, EL MENCIONADO REGLAMENTO TITULADO "REGLAMENTO SOBRE BASURAS E INMUNDICIAS" QUEDA A PARTIR DE ESTA FECHA CON TODA LA FUERZA Y VIGOR DE UNA LEY.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL HE FIRMADO ESTA PROCLAMA Y HECHO ESTAMPAR EN ELLA EL GRAN SELLO DE PUERTO RICO, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, HOY, VEINTIDÓS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS DOCE.

(S E L L O)

(FDO.) N. DREW CARREL,
GOBERNADOR INTERINO.

PROMULGADA, DE ACUERDO CON LA LEY, EN 22 DE JULIO DE 1912.

(FDO.) R. SIACA PACHECO,
SECRETARIO DE PUERTO RICO, INTERINO.